

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada IBETH LORENA MENA CORDOBA en la demanda, esto es, juridico@cacesas.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que no ha reportado dirección alguna; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 334

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00076-00
Demandante:	FABIAN MAURICIO OSPINA HERNANDEZ
Apoderada Judicial:	IBETH LORENA MENA CORDOBA
Correo electrónico:	juridico@cacesas.com
Demandado:	FERNANDO VARON MONTOYA VALENZUELA

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

Se vislumbra que no indicó el número de identificación tanto del demandante como del demandado, atendiendo los presupuestos del numeral 2º, artículo 82 del C.G.P.

No obra dentro del plenario el poder que le confirió FABIÁN MAURICIO OSPINA HERNÁNDEZ a la abogada IBETH LORENA MENA CÓRDOBA, conforme lo dispone el numeral 1º, artículo 84 del C.G.P.

Deberá allegar nuevamente la copia de audiencia de fallo de la inspección de policía de palmira, por cuanto el documento obrante dentro del plenario tiene partes incompletas.

Se hace imperioso que allegue un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, atendiendo los presupuestos del numeral 3º, artículo 401 del C.G.P., ya que este debe someterse a contradicción en la forma establecida en el artículo 228 ibídem.

En lo que concierne al acápite de notificaciones deberá especificar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico corresponde a la utilizada por la persona a notificar, allegando para ello, las evidencias correspondientes, con el fin de dar cumplimiento al inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer como apoderada judicial a IBETH LORENA MENA CORDOBA, hasta tanto sea allegado el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,

LP

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4c3a3616a38177cb14db0a219b22f88590ea4f26e1d476f8789d66eaf55023**

Documento generado en 15/02/2022 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>